



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

CONTRATO

DE:

**“Suministro de Equipos, Partes y Periféricos
Informáticos, para la Lotería Nacional de
Beneficencia”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

**SOCIEDAD GRUPO DIGITAL, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
abreviarse GRUPO DIGITAL, S.A. DE C.V.**

2017

NOSOTROS: ROGELIO FONSECA ALVARENGA, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cincos seis cinco dos seis - ocho, actuando en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la **LOTería NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **“LA LOTería”**, o **“LNB”**, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno – cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA CONTRATANTE”**; y **YOLANDA MARIBEL MARAVILLA CRUZ**, de treinta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos uno cero cero nueve cero - siete, con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero seis – tres cero uno cero ocho uno – uno cero uno - dos, en mí calidad de Director Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad Grupo Digital, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Grupo Digital, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos dos cero nueve uno cuatro – cuno cero uno - cero, que en adelante me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de Suministro de Equipos, Partes y Periféricos Informáticos, para la Lotería Nacional de Beneficencia, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará a la Lotería Nacional de Beneficencia los servicios de Suministro de Equipos, Partes y Periféricos Informáticos.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria: cero uno (01) y línea de trabajo: cero dos (02). De los específicos: cincuenta y cuatro mil ciento quince (54115) denominado Materiales

Informáticos; cincuenta y cuatro mil ciento diecinueve (54119) denominado Materiales Eléctrico; sesenta y un mil ciento cuatro (61104) denominado Equipos Informáticos.- **III) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del suministro solicitado, detalladas en el numeral 3 REQUERIMIENTO; numeral 4 Condiciones Generales; numeral 5 Especificaciones del Suministro de los términos de referencia del Proceso de Libre Gestión número 32/2017 denominado “Suministro de Equipos, Partes y Periféricos Informáticos, para la Lotería Nacional de Beneficencia” y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de la situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la Contratista por el suministro adjudicado, hasta la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,600.00)** los cuales serán cancelados mensualmente y a requerimiento del Administrador de Contrato. Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios. Los pagos procederán treinta días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual la contratista deberá enviar fotocopia de la factura correspondiente al administrador de contrato, quien levantara el Acta de Recepción del Servicio o Bien, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. La Contratista presentará dichas facturas de consumidor final, a nombre de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en vista que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.-

VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá presentar en la Unida de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 360.00)** el cual corresponde al diez (10%) por ciento del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días calendario adicionales.-

IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio de suministro según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.-

X) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante,

independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona que en su oportunidad será nombrada por el Presidente de la LNB a quien se le denominará administrador del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XIV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de

referencia y adendas, los anexos de las términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVI) CAUSALES DE EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XIX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XX) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXI)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no

durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.-

XXII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y para La contratista en veintisiete calle poniente N° 422, L - 4, Colonia Layco. San Salvador. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato el cual es otorgado en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil diecisiete.



ROGELIO FONSECA ALVARENGA
LNB



YOLANDA MARIBEL MARAVILLA CRUZ
SOCIEDAD GRUPO DIGITAL, S.A. DE C.V.


GRUPO DIGITAL, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y veinticinco minutos del día dieciocho de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, **CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ROGELIO FONSECA ALVARENGA**, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco seis cinco dos seis - ocho, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la





LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante “**LA LOTERÍA**”, o “**LNB**”, institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **YOLANDA MARIBEL MARAVILLA CRUZ**, de treinta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos uno cero cero nueve cero - siete, con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero seis – tres cero uno cero ocho uno – uno cero uno - dos, en su calidad de Director Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad Grupo Digital, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Grupo Digital, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos dos cero nueve uno cuatro – cunero cero uno - cero. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de Suministro de Equipos, Partes y Periféricos Informáticos para la Lotería Nacional de Beneficencia, según oferta presentada por la Contratista el día dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, y por notificación de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis, por medio de correo electrónico, mediante el cual se le hizo del conocimiento de la adjudicación del proceso de Libre Gestión N° 32/2017 denominado Suministro de Equipos, Partes y Periféricos Informáticos para la Lotería Nacional de Beneficencia, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el Suministro; El precio por el suministro objeto del contrato asciende a la suma total de **TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,600.00)** los cuales serán cancelados mensualmente y a requerimiento del Administrador de Contrato. Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos procederán treinta días posteriores a la recepción de las facturas, para lo cual la contratista deberá enviar fotocopia de la factura correspondiente al administrador de contrato, quien levantara



el Acta de Recepción del Servicio o Bien, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. La Contratista presentará dichas facturas de consumidor final, a nombre de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El plazo del presente contrato es desde la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número Un Mil Ciento Tres del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia al Licenciado **ROGELIO FONSECA ALVARENGA** a partir del día treinta de mayo de dos



mil catorce; asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; y c) Certificación extendida el día siete de junio de dos mil doce por la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto III punto tres punto uno del acta número dos mil setecientos catorce, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día cinco de junio del dos mil doce, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó autorizar al Director Presidente para que adjudique y firme los contratos u órdenes de compra que se generen de los del día procesos de Libre gestión en base a los artículos dieciocho Inciso segundo y Setenta y Nueve inciso segundo de la LACAP. De la segunda de los comparecientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Grupo Digital, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Sociedad Grupo Digital, S.A. de C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Mirna Janeth Rauda, e inscrita veintitrés de septiembre de dos mil catorce, al número CUARENTA Y SEIS del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Sociedades, donde consta que su Naturaleza, Régimen, Denominación y Nacionalidad, son los expresados, que su domicilio es el de San Salvador, que dentro de sus finalidades esta la importación de equipo y accesorios electrónicos, mantenimiento de equipo electrónico, la importación, exportación, distribución, mercadeo y compra venta de toda clase de productos y mercaderías elaboradas en el país o en el extranjero y en general la realización de todo negocio y actividades permitidos por la ley; la Sociedad se constituyó por tiempo indeterminado y será administrada tal como lo establece el Pacto Social por un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o por una Junta Directiva que estará integrada por tres Directores Propietarios y un Directores Suplentes, cuyo período de ejercicio será de DOS años, pudiendo ser reelectos; la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único o a los miembros propietarios de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, en su caso, en ambos casos con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de



obligaciones, por lo que tienen facultad para celebrar actos como el presente; b) Certificación de la Credencial de elección de la Administración de la Sociedad, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionista que lleva la sociedad se encuentra a sentada el Acta número uno, de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada en San Salvador, a las ocho horas del día nueve de marzo de dos mil diecisiete y en la que consta que en su punto único, se acordó elegir como Administrador Único Propietario, la señora Yolanda Maribel Maravilla Cruz, para un periodo de dos años, contados a partir del día catorce de marzo de dos mil diecisiete, inscrita bajo el número DIECINUEVE, del Libro TRES MIL SETECEINTOS NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, expedida dicha certificación por la señora Claudia Idalia López Fuentes en su calidad de Secretaria de la Junta Ordinaria de Accionista. Por lo que la compareciente tiene las facultades para suscribir documentos como el presente. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**

ROGELIO FONSECA ALVARENGA
LNB

YOLANDA MARIBEL MARAVILLA CRUZ
SOCIEDAD GRUPO DIGITAL, S.A. DE C.V.

CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ
Notario



CONTRATO N° 39/2017